

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00093-00
Demandante: JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

435

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 333

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00093-00
Demandante: JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

ASUNTO

Una vez recaudado el material probatorio solicitado en la audiencia de pruebas realizada el día 29 de noviembre de 2016, la cual fue suspendida, se procederá fijar fecha para llevar a cabo la práctica de las mismas.

ANTECEDENTES

Dentro del presente asunto se celebró Audiencia Inicial el 27 de octubre de 2016, en la que se evacuaron las etapas previstas en el artículo 180 del CPACA, posteriormente, el día 29 de noviembre de 2016, se celebró la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del mismo estatuto, en la cual se incorporaron y se practicaron las pruebas que habían sido decretadas en la audiencia inicial, siendo necesaria la suspensión de la misma para decretar pruebas de oficio solicitado al físico forense de MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, rendir un informe pericial con el fin de determinar la velocidad que se desplazaba la motocicleta de la policía en el momento del accidente con el señor Efraín Rodríguez Q.E.P.D.

Del mismo modo, se señaló citar al funcionario de la secretaria de tránsito señor JHON JAIRO ORTEGA, operador del SCANNER LASER FARO FOCUS 3D, placa No. 252, para que expusiera el informe que rindió con ocasión al accidente.

Dado que el día 20 de marzo de 2018, fue aportado el **informe pericial de física forense No. DRB-0000051-2018**, presentado por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES visible a folio 422-432 del cuaderno No. 1, se hace necesario fijar fecha para la continuación de la audiencia de pruebas que fue suspendida a través del auto interlocutorio No. 1025 del 29 de noviembre de 2016.

De acuerdo a lo anterior, se ordenará citar al ponente del dictamen pericial para agotar el trámite ordenado en el artículo 220 del CPACA, advirtiéndole que su comparecencia a la presente audiencia es obligatoria en los términos del artículo 231, inciso segundo del C.G.P

De igual manera se ordenará citar a JHON JAIRO ORTEGA, operador del SCANNER LASER FARO FOCUS 3D, placa No. 252, para que exponga el informe presentado por el equipo de criminalística sobre los hechos ocurridos el día 12 de abril de 2014, en el sector de la carrera 23 entre las calles 69 y 70 y el formato FPJ-11 visible a folios 382 a 411 del cuaderno principal.

Juez director del proceso: Dr. CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Expediente: 76001-33-40-021-2016-00093-00
Demandante: JORGE ANTONIO RODRÍGUEZ CARDONA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En consecuencia, el Juzgado VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

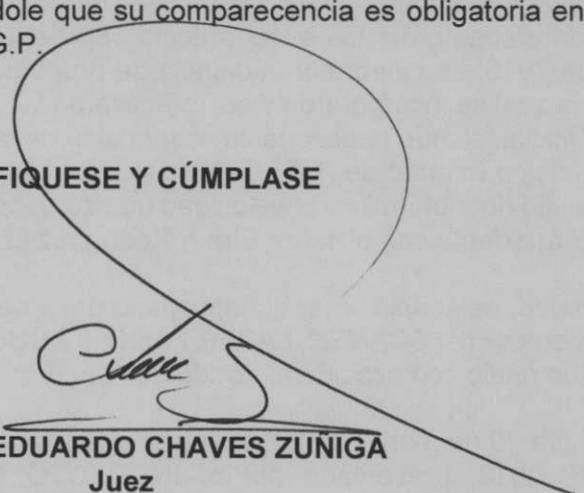
PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la continuación de la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.) y habrá de realizarse en la sala de audiencias No. 04 del edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 # 12-42 de la ciudad de Cali.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a los apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante, c) parte demandada d) el llamado en garantía.

TERCERO: CITese al profesional especializado forense, **MIGUEL ÁNGEL HURTADO GONZÁLEZ**, miembro del laboratorio de física forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, quien rindió el del **informe pericial de física forense No. DRB-0000051-2018** obrante a folios 422-432 del cuaderno No. 1, a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, advirtiéndole que su comparecencia es obligatoria en los términos del artículo 231, inciso segundo del C.G.P.

CUARTO: CITese al señor JOHN JAIRO ORTEGA RÍOS, agente de tránsito No.258, miembro del GRUPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA-METODOLÓGICOS DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, operador del SCANNER LASER FARO FOCUS 3D, quien rindió el informe obrante a folios 382-411 del cuaderno No. 1, a la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, advirtiéndole que su comparecencia es obligatoria en los términos del artículo 231, inciso segundo del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>082</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>18/06/2018</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 330

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00156-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RUIZ RAMIREZ Y OTRO
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

La parte demandante mediante escrito visible a folios 362 a 367 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 071 del 22 de mayo del presente año, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

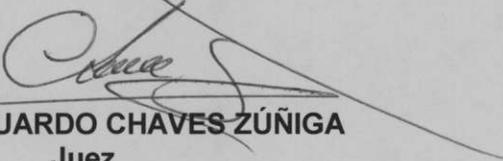
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 071 del 22 de mayo del presente año.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/06/2018 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



12/1/88
Receipts

Received of _____
the sum of _____
for _____

FOR DEPOSIT ONLY

DATE

AMOUNT

Received of _____
the sum of _____
for _____

Received of _____
the sum of _____
for _____

Received of _____

Received of _____
the sum of _____
for _____

Received of _____
the sum of _____
for _____

Received of _____
the sum of _____
for _____

Received of _____
the sum of _____
for _____

Received of _____

Received of _____
the sum of _____
for _____

294



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 655

RADICACIÓN: 760013340021-2016-00243-00
DEMANDANTE: CRISTIAN ANDRES NIETO MORCILLO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

ASUNTO

La apoderada de la parte demandante doctora MARIA TERESA FERNANDEZ LOPEZ, presenta escrito desistiendo de la práctica de los testimonios de los señores JOSE EVER MOSQUERA BERMUDEZ y DIEGO FERNANDO CIFUENTES y solicita se fije fecha para la práctica de la prueba de oficio decretada por el Despacho.

ANTECEDENTES

En audiencia de Pruebas efectuada dentro del presente asunto el día veinticuatro (24) de mayo de la presente anualidad la apoderada de la parte demandante en ausencia de los testigos JOSE EVER MOSQUERA BERMUDEZ Y DIEGO FERNANDO CIFUENTES, solicita se fije nueva fecha para recepcionar sus declaraciones por considerar que estas son importantes para el proceso, frente a lo cual el Despacho le indica que en tanto presente la excusa que sustente su inasistencia se analizará sobre su procedencia.

De igual manera en el mismo acto el titular del Despacho, decreta de oficio declaración de la parte contemplada en el artículo 198 del C.G.P. del señor CRISTIAN ANDRES NIETO MORCILLO.

En escrito presentado por la apoderada de la parte actora el 26 de mayo de 2018, la togada desiste de los testimonios de JOSE EVER MOSQUERA BERMUDEZ Y DIEGO FERNANDO CIFUENTES y solicita se fije fecha para recepcionar interrogatorio de la parte al señor CRISTIAN ANDRES NIETO MORCILLO.

CONSIDERACIONES

En atención a que la prueba pendiente de ser practicada, de la parte actora, es la recepción de los testimonios de los señores JOSE EVER MOSQUERA BERMUDEZ y DIEGO FERNANDO CIFUENTES, respecto de los cuales la togada desiste de los mismos, se accederá a su solicitud.

Ahora bien, dado que se encuentra pendiente la prueba de oficio decretada por este estrado, se fijara como fecha para efectuar el interrogatorio de parte del señor CRISTIAN ANDRES NIETO MORCILLO el día martes CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIESCIOCHO (2018) a las once en punto de la mañana (11:00p.m.), fecha que se fija teniendo en cuenta la disponibilidad en la agenda del Despacho .

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

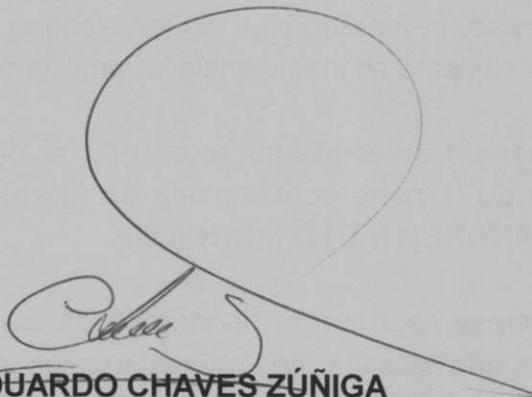
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento manifestado por la apoderada de la parte demandante, de la prueba testimonial decretada en Audiencia inicial el 09 de febrero de la presente anualidad, respecto de los testigos JOSE EVER MOSQUERA BERMUDEZ y DIEGO FERNANDO CIFUENTES, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para efectuar el interrogatorio de parte del señor CRISTIAN ANDRES NIETO MORCILLO, el día martes CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL DIESCIOCHO (2018) a las once en punto de la mañana (11:00p.m.).

TERCERO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público y a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

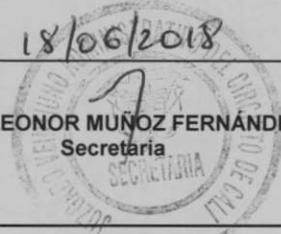
ACC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 082 hoy notifico a las partes el
auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/06/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



2016/243

1915

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 652

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00100-00
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: CLIMACO VELASCO TRUJILLO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

Santiago de Cali, _____

15 JUN 2018

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

- 1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-lesividad interpuesta a través de apoderado judicial, por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contra **CLIMACO VELASCO TRUJILLO**.
- 2.-**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
 - a) El demandado señor **CLIMACO VELASCO TRUJILLO**, a través de su representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
 - b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
 - c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) demandado señor **CLIMACO VELASCO TRUJILLO**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al **MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda al señor **CLIMACO VELASCO TRUJILLO**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

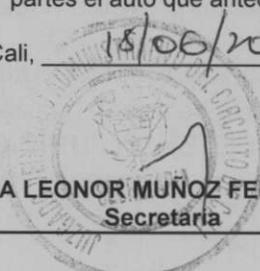
6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56392 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado principal de la parte demandante y como apoderada sustituta a ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL identificada con la cédula 31.177.170 y Tarjeta Profesional 77684 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folio 1 y 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. <u>082</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, <u>18/06/2018</u> a las 8 a.m.</p> <p> ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría</p>
--

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2018-00100-00
COLPENSIONES
CLIMACO VELASCO TRUJILLO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

6



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-0100-00
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: CLIMACO VELASCO TRUJILLO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

Santiago de Cali, 15 JUN 2018

ASUNTO

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho –lesividad, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por medio de apoderado, solicita se declare la nulidad de la resolución No. 8523 del 27 de Abril de 2009 mediante la cual se reconoció el pago de una pensión de vejez al señor **CLIMACO VELASCO TRUJILLO**.

Así mismo en escrito separado solicitó el decreto de la medida cautelar consistente en **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la resolución en comento.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2018-00100-00
COLPENSIONES
CLIMACO VELASCO TRUJILLO
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 082 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/06/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2018-00131-00
COLPENSIONES
JOSE MOISES CHACUA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

17



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 654

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00131-00
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: JOSE MOISES CHACUA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

17 5 JUN 2018

Santiago de Cali, _____

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

- 1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-lesividad interpuesta a través de apoderado judicial, por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, contra **JOSE MOISES CHACUA**.
- 2.-**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:
 - a) El demandado señor **JOSE MOISES CHACUA**, a través de su representante legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
 - b) La **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su Representante Legal o a quien haya delegado facultad de recibir notificaciones.
 - c) **MINISTERIO PÚBLICO**.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

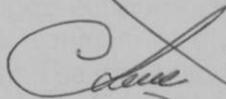
4.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) demandado señor **JOSE MOISES CHACUA**, b) la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y c) al **MINISTERIO PÚBLICO**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5.- **CORRER** traslado de la demanda al señor **JOSE MOISES CHACUA**; la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

6.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

7.- RECONOCER PERSONERÍA al Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO, identificado con la C.C. No. 16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No. 56392 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderado principal de la parte demandante y como apoderada sustituta a ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL identificada con la cédula 31.177.170 y Tarjeta Profesional 77684 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los poderes visibles a folio 1 y 8 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 082 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2018-00131-00
COLPENSIONES
JOSE MOISES CHACUA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

14



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-0131-00
ACCIONANTE: COLPENSIONES
ACCIONADO: JOSE MOISES CHACUA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

Santiago de Cali, _____

15 JUN 2018

ASUNTO

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho –lesividad, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por medio de apoderado, solicita se declare la nulidad de la resolución No. GNR 384151 del 19 de diciembre de 2016, actos administrativo que reconoció el pago de una pensión de vejez al señor **JOSE MOISES CHACUA**.

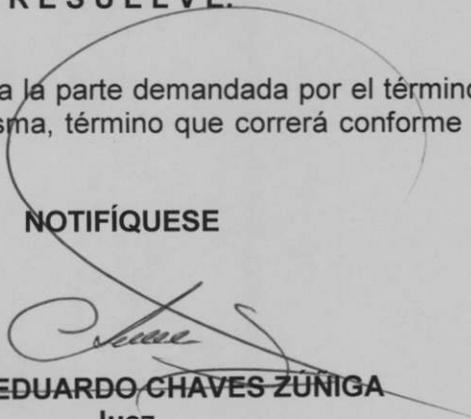
Así mismo en escrito separado solicitó el decreto de la medida cautelar consistente en **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** de la resolución en comento.

En ese sentido, en virtud de lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre la misma, término que correrá conforme a lo previsto en la disposición mencionada.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

PROCESO No.
ACCIONANTE:
ACCIONADO:
MEDIO DE CONTROL:

76001-33-33-021-2018-00131-00
COLPENSIONES
JOSE MOISES CHACUA
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LESIVIDAD

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 082 hoy notifico a las
partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 18/06/18 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

